

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**  
**QUE CONTIENE**  
**CONTRATO N°105 LG N°37/2022 denominado**  
**“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE**  
**ALARMAS PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA AÑO 2022”**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,**  
**CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD CRESE, S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:**  
**LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

[Empty box]

21 JUN 2022

11:30 AM



CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA  
CEFAFA  
GERENCIA ADQUISICIONES

RECIBIDO POR: [Empty box]

FECHA: 21 JUN 2022

HORA: 11:08 am.

VERSION PÚBLICA

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

**NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de [ ] años de edad, [ ] del domicilio de [ ], Departamento [ ] portador de mi documento único de identidad número [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte el señor **ERICK OMAR ALVARENGA LAM**, de [ ] años de edad, [ ], del domicilio de la ciudad y departamento de [ ] portador de mi documento único de identidad número: [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**CRESE, S.A. DE C.V.**", del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de identificación tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA o CONTRATISTA**", con las facultades jurídicas expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado del proceso de la **Libre Gestión CEFAFA N°37/2022 denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA AÑO 2022"**, adjudicado mediante resolución que consta en Acta número VEINTITRÉS, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **DEFINICIONES**: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **CRESE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **CRESE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el suministro, instalación y monitoreo de sistema de alarmas para doce sucursales del CEFAFA, para el año dos mil veintidós; que brindarán durante los meses de mayo a diciembre del año dos mil veintidós, conforme a los Términos de Referencia del proceso de la Libre Gestión CEFAFA N°37/2022 denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA AÑO 2022"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro, instalación y monitoreo de sistema de alarmas para doce sucursales del CEFAFA, para el año dos mil veintidós; e) Contratada: es la Sociedad adjudicada **CRESE, S.A. DE C.V.**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP; el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, legislación nacional aplicable, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es el "Suministro, Instalación y Monitoreo de sistema de alarmas para 12 sucursales del CEFAFA, para el año 2022"; de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, servicios que serán financiados con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0101	21	2	54399
2022	902	3	0101	21	2	61104

**CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIO A PRESTAR:**

N°	N° DE ÍTEM	SUMINISTRO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	TIEMPO DE ENTREGA	COSTO TOTAL CON IVA
1	1	<p>LA SOCIEDAD ENTREGARÁ LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 PANEL DE ALARMA MARCA DSC DE 8 ZONAS INCLUYE TECLADO LED DE 4 ZONAS ON-BOARD, 2 SALIDAS PGM SE PUEDEN CONECTAR HASTA 8 TECLADOS 1 PARTICIÓN 128 EVENTOS EN BUFFER, 32 CÓDIGOS DE USUARIO. CÓDIGO PC1832S14SPA</li> <li>- 24 SENSORES DE MOVIMIENTO ESTÁNDAR MARCA DSC CONOCIDOS COMO PIR. CÓDIGO LC100PI</li> <li>- 24 MAGNÉTICO LIVIANO MARCA DSC. CODIGO R304</li> <li>- 12 MONEY CLIP PARA CAJA MARCA DSC.</li> <li>- 12 TRANSFORMADORES DE 16.5V, 40ª</li> <li>- CÓDIGO 1361-GT</li> <li>- 12 BATERÍAS MARCA PROTEGE DE 12V 7AH SELLADA DE ÁCIDO-PLOMO. CÓDIGO RO14</li> <li>- 12 SIRENAS DE 30W PARA ALARMA DSC DE 2 TONOS COLOR BLANCO. CODIGO SD30W</li> <li>- 12 BOTONES DE PÁNICO PARA EMERGENCIAS. CÓDIGO SS-075CQ</li> <li>- 1440 METROS DE CABLE PARA ALARMA DE DOS PARES. CODIGO GCE-003</li> <li>- MATERIALES VARIOS (GRAPAS, CAJAS DE PLÁSTICO, CAÑUELAS DE %) CÓDIGO MATT</li> <li>- 12 COMUNICADORES IP MARCA TRIKDIS PARA LÍNEAS DIGITALES. CODIGO E16</li> <li>- MATERIALES VARIOS</li> <li>- INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN.</li> </ul>	12 SUCURSALES DEL CEFAFA	<p>INSTALACIÓN Y MONITOREO EN QUINCE 15 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FECHA QUE GERENCIA DE ADQUISICIONES REMITIÓ NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REF. N°41-2022/CEFAFA, .....</p> <p>A PARTIR DEL DÍA 09MAY022,</p>	\$6,215.00

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

	12 SERVICIO MENSUAL DE MONITOREO NOTIFICACIÓN Y REACCIÓN PNC HASTA POR 8 MESES.	12 SUCURSALES DEL CEFAFA	15 DÍAS HÁBILES	\$2,061.12
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA</b>				<b>\$8,276.12</b>

**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN ESPECIFICACIONES**

**TÉCNICAS:** El servicio de Instalación y Monitoreo de Sistema de Alarmas, será por medio de paneles de alarma, atendiendo inmediatamente todos los eventos de emergencia, tales como robo, asalto o pánico, fuego etc. El servicio de monitoreo remoto de alarmas consiste en vigilar de manera electrónica los sucesos y eventos que se registran en los dispositivos de seguridad instalados en las sucursales, los siete días de la semana, para lo cual se contará con un grupo de operadores capacitados en el rubro ante cualquier evento de activación, para brindar el servicio, ante cualquier evento que ocurriera en sistema comprometiéndose para ello a suministrar e instalar nuevos paneles de alarma para las doce (12) sucursales del CEFAFA, las cuales incluyen para cada una los siguientes elementos: **a)** Un (1) panel de Alarma; **b)** Dos (2) sensores de Movimiento Estándares, **c)** Dos (2) sensores magnéticos livianos; **d)** Una 1 sirena de 30 W; **e)** Un (1) botón de pánico alámbrico o inalámbrico; **f)** un (1) comunicador para líneas digitales o parecido; **g)** un (1) Money Clip para caja; además la contratada se compromete a: 1. prestar el servicio de monitoreo en horario veinticuatro/siete (24/7) a los sistemas de alarmas de las sucursales que más adelante se relacionan, incluyendo apertura y cierres de ías mismas, **2.** A reportar de manera oportuna e inmediata al Coordinador de Seguridad y Administrador de Contrato, del CEFAFA, a partir de la instalación y puesta en marcha del sistema de monitoreo que estará activada hasta las cero cero horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **3.** A que el servicio de monitoreo correspondiente al mes de mayo será cobrado proporcionalmente de acuerdo a la fecha de instalación. **4.** A brindar soporte técnico y diagnóstico de fallas durante la vigencia del servicio de monitoreo. **5.** A asegurar la comunicación con el sistema de alarma, tomando en cuenta que las sucursales utilizan telefonía IP. **6.** Presentar protocolo de llamadas a personal de seguridad o Policía Nacional Civil, en caso de activarse por intrusión la alarma por sensor o por el botón de pánico. **7.** A brindar un reporte de aperturas y cierre de cada sala de venta. **8.** A los traslados de los equipos del sistema de alarma al momento del cierre o traslado de alguna sucursal durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el Administrador de Contrato, sin costo adicional para

CEFAFA, en cuanto a los materiales a utilizar para la instalación del equipo ya sea cable, canaletas, grapas, u otros. 9. A incluir en el sistema de alarma una batería de libre mantenimiento que permita funcione por un periodo adicional de tiempo en caso de un corte en la energía eléctrica. 10. A responder por los daños, si los hubiere, en los bienes e infraestructura de CEFAFA, durante la instalación de los equipos de alarma. **CLÁUSULA CUARTA: OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO:** La contratada también se compromete a: i) Brindar capacitación a personal técnico para el uso adecuado del equipo a suministrar; y que de acuerdo a los equipos ofertados y adjudicados dichos dispositivos a ser monitoreados serán propiedad de CEFAFA, los cuales previa aceptación del servicio, se procederá a realizar visita técnica para verificar el buen funcionamiento de cada dispositivo a efectos de garantizar la efectividad y funcionalidad en la comunicación, ii) De encontrarse dañado o inservible un dispositivo, este será reportado para que se realice el proceso correspondiente (sustitución o reparación por parte del cliente, a excepción de robo o daño por terceros) procediendo inmediatamente a configurar el panel, zonificando cada uno de los dispositivos existentes para ser monitoreados por la central de monitoreo SIETE/VEINTICUATRO. iii) La central reportará cualquier evento que ocurriera en sistema como: 1) Alarma de robo. 2) Emergencia médicas, policiales o por incendios. 3) Pruebas periódicas del sistema de alarmas, y 4) Aperturas fuera de horarios, entre otras señales. Y demás estipulaciones presentadas en la oferta adjudicada, que forman parte del presente contrato. La ubicación de las sucursales de CEFAFA que contarán con el sistema de alarmas es la siguiente:

**UBICACIÓN DE SUCURSALES DEL CEFAFA.**

<b>N</b>	<b>Sucursal</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b>
1	BESM	2514-4978	Carretera Troncal del Norte, Ex Guardia Nacional, San Salvador.
2	SANTA TECLA	2514-4976	Centro Comercial Plaza Camelot, Locales N° 8 y 9 Contiguo a Casa de la Cultura, Santa Tecla.
3	UNICENTRO SOYAPANGO	2514-4985	Centro Comercial Unicentro Soyapango, Local N° 74, Soyapango.
4	SAN MIGUELITO	2514-4981	5a Avenida Norte y 31 calle Poniente, locales 4 y 5, San Miguelito, San Salvador.
5	SAN VICENTE	2514-4989	1ª Calle Poniente Hernán y Miranda, Contiguo a 5ª Brigada de Infantería, San Vicente.
6	AHUACHAPÁN	2514-4974	Barrio el calvario, segunda avenida norte #3-4, frente a parque Bernardino Zamora, Ahuachapán.
7	SONSONATE	2514-4973	1ª Calle Poniente y 3 Av. Norte N° 3-1, Centro de Sonsonate, Sonsonate.

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

N	Sucursal	Teléfono	Dirección
8	SENSUNTEPEQUE	2514-4988	1ª Calle Poniente y Av. Libertad N° 2, Contiguo al DM 2, Sensuntepeque, Cabañas.
9	CHALATENANGO	2514-4975	3ª Av. Sur y Calle Miguel Plácido Peña, Contiguo a Catedral, Chalatenango.
10	COJUTEPEQUE	2514-4987	1ª Calle Ote. Contiguo al DM 5 Reclutamiento y Reserva, Cojutepeque.
11	APOPA	2514-4980	Centro Comercial Peri Plaza Apopa, Local N°4, Km. 12 1/2 Carretera Troncal del Norte, San Salvador.
12	SAN MARCOS	2514-4982	Zona Industrial Calle Rigoberto Alvallero Local N° 4, contiguo a Terminal del Sur, San Marcos, San Salvador.

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES NECESARIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL CONTRATANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

1) El Contratante debe mantener actualizada la plantilla de los contactos o personas encargadas a llamar y la lista de los usuarios vigentes, contactos de emergencias y administradores del servicio autorizados para el manejo y la administración del sistema de alarma y el servicio de monitoreo y que tienen la responsabilidad de brindar el apoyo necesario exigido por la CMR (control de monitoreo y respuesta) ante la atención de cualquier señal de alarma. 2) Mantener actualizada la información de los números telefónicos de contacto de las personas registradas como usuarios, contactos o administrativos del sistema de alarma (Móviles, Fijos, E-mails, etc.) 3) Informar al CMR (control de monitoreo y respuesta) acerca de cualquier cambio en los horarios para la operación del sistema de alarma, así estos cambios sean tan solo para apertura o un cierre específico. 4) Al recibir la clave maestra el contratante asume total responsabilidad sobre la administración de los usuarios que operarán el sistema de alarmas por lo que deberá reportar a la central de monitoreo cualquier cambio que se realice sobre la información. 5) También es total responsabilidad del contratante notificar cualquier retiro o inclusión de personas registradas en la información confidencial como contacto para emergencias o como administrativo, así como el reporte de cualquier cambio en la información de contacto de la misma. Recomendando que existan por lo menos dos funcionarios o encargados con nivel de autoridad administrativo. 6) Para la notificación a CRESE, S.A. DE C.V., de estas novedades relativas a la información confidencial, deberá enviar documento escrito el cual deberá firmar una persona con nivel de autoridad administrativo o el Representante legal. Este documento deber ser enviado haciendo uso de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico siguiente:  se

recomienda por seguridad, que la solicitud sea enviada desde un servicio de correo electrónico institucional, y no por servicios de direcciones de correo electrónico de servidores públicos como Hotmail, yahoo, gmail, starmedia, etc.7) El documento debe contener de forma clara el nombre razón social del contratante, el nombre y dirección del lugar donde se instalará el sistema de alarmas (sin abreviaturas), el o los nombres del o los usuarios que se actualizarán y que tipo de actualización es requerida para cada usuario (asignación, cambio o eliminación). 8) No se atenderán solicitudes de actualización de información confidencial generadas por el contratante a través de llamada telefónica bajo ninguna circunstancia. En caso que la solicitud de actualización de información implique una visita técnica, esta será programada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Si dentro de la solicitud se establece un horario específico para la prestación del servicio técnico se debe considerar entonces que la solicitud debe realizarse con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha en la cual se requiere el servicio. Si el contratante ya posee la clave maestra la visita técnica generará un costo y le será facturada, según contrato y acuerdos establecidos en el momento de la adquisición del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo máximo **OCHO MESES**, el cual se iniciará a contar del mes de mayo de dos mil veintidós y vencerá en el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TIEMPO DE RESPUESTA A VISITAS TÉCNICAS:** Los requerimientos serán siempre direccionados de inmediato a los técnicos de soporte quienes se encargan de programar y garantizar el cumplimiento del requerimiento. El encargado del Departamento de Monitoreo notifica al encargado del área técnica de CRESE, S.A. DE C.V., el servicio técnico solicitador y coordinará lo necesario para el cumplimiento del mismo, este requerimiento será atendido en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES, contadas desde el momento de recibir la solicitud de fallas sobre el servicio por parte del encargado de la institución contratante. **CLÁUSULA OCTAVA: MONTO Y PLAZO DE ENTREGA:** **A. MONTO:** El monto total del presente Contrato es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,276.12)**, cantidad que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **B. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de entrega del suministro del sistema de alarmas e instalación a satisfacción de CEFAFA es de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la adjudicación a la contratista. **CLÁUSULA NOVENA:**

**FORMA DE PAGO:** El monto por los servicios prestados será cancelado en proporción al tiempo de servicio prestado, quedando establecido: A) Que el primer pago será por el suministro e instalación del sistema de alarmas en todas las sucursales relacionadas, más la primera cuota correspondiente al mes de mayo/2022, la cual se realizará de forma proporcional al servicio que se haya prestado a la fecha. El monto total de pago para el suministro e instalación del sistema de alarma para las doce sucursales del CEFAFA es por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES, con IVA incluido:

SUMINISTRO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO TOTAL CON IVA
POR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALARMA.	PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA	\$6,215.00

B) El resto del monto será cancelado de forma mensual, mediante SIETE cuotas, a partir del mes de junio, cada una de ellas por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$257.64)**, dichas montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cuota correspondiente a mayo se pagará de forma proporcional según el servicio prestado **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO:** Todo pago se hará de forma mensual, treinta días después de prestado el servicio, para el trámite de Quedan respectivo, la Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA, quedando establecido que todos los pagos incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, la Prestación de Servicios (IVA). **DATOS QUE DEBE CONTENER EL: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL:** Este la siguiente información: NIT DE CEFAFA: cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos ocho cuatro guión cero cero dos guión cero (0614-141284-002-0), número de Registro Contable: tres uno ocho tres cuatro guión cinco (31834-5), dirección: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; y número de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato Titular al Técnico de Soporte Informático: **ISRAEL CONTRERAS**, ante la contratada, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, impiementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de

Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del CQSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato. Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Lev. durante la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, cualquiera de los instrumentos o documentos regulados en el artículo 34 RELACAP, dichas Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al VEINTE (20%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de diez días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios; garantía que tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de la firma del respectivo contrato; la citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la contratada, cuando haya llegado su vencimiento, **b) GARANTÍA POR DESPERFECTO DE FÁBRICA:** El equipo suministrador e instalado objeto de este contrato, deberá contar con una garantía de DOS AÑOS por desperfectos de fábrica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por CEFAFA, y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación

contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES.** Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la Institución Contratante en concepto de daños y perjuicios. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la contratante y la Contratada o su personal.

**CLÁUSULA DECÍMA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante afectos al contrato de servicios que se están contratando; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN CEFAFA N°37/2022 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMA PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA AÑO 2022", estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del

presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resecación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** **A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse **HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Contratación Directa, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Para efectos judiciales se someten expresamente a los Juzgados de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA:**

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEF AFA

ERICK OMAR ALVARENGA LAM  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD CRESE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de  comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de  años de edad,  del domicilio de  Departamento  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:  actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

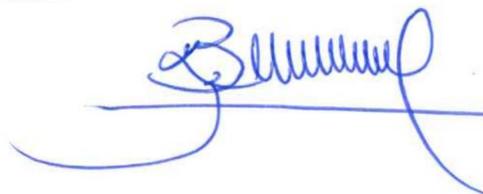
personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los

miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte **ERICK OMAR ALVARENGA LAM**, de [ ] años de edad, [ ] del domicilio de la ciudad y departamento de [ ] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número: [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **“CRESE, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de identificación tributaria: [ ] [ ] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, la cual fue otorgada, en esta ciudad y departamento, el primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario Emma Delia Díaz, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgado en la ciudad de San

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la notario Elsa Marina Ramírez Galván, la cual se encuentra debidamente inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, y de que consta: que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de realizar actos como el aquí contenido; que la administración está confiada a un Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones por un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario de dicha Sociedad; y c) Copia Certificada del Punto de Acta número VEINTINUEVE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, llevada a cabo el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por la Notario Daysi Lam, en la cual consta en su punto cuarto la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el Doctor ERICK OMAR ALVARENGA LAM, y como Administrador Único Suplente el Ingeniero Hugo Neftalí Alvarenga Lam, credencial que se encuentra inscrita al número OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cuatro al folio treinta y cinco. Fecha de inscripción, San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, no obstante en la citada credencial no reza el período vigencia se hace referencia que ésta es para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción, tal cual fue consignado en Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, la cual se encuentra vigente a la fecha; y en las calidades en la que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de XXVII CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el "Suministro, Instalación y Monitoreo de sistema de alarmas para 12 sucursales del CEFAFA, para el año 2022"; de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, servicios que serán financiado con FONDOS CEFAFA y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0101	21	2	54399
2022	902	3	0101	21	2	61104



**CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIO A PRESTAR:**

N°	N° DE ÍTEM	SUMINISTRO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	TIEMPO DE ENTREGA	COSTO TOTAL CON IVA
1	1	<p>LA SOCIEDAD ENTREGARÁ LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 PANEL DE ALARMA MARCA DSC DE 8 ZONAS INCLUYE TECLADO LED DE 4 ZONAS ON-BOARD, 2 SALIDAS PGM SE PUEDEN CONECTAR HASTA 8 TECLADOS 1 PARTICIÓN 128 EVENTOS EN BUFFER, 32 CÓDIGOS DE USUARIO. CÓDIGO PC1832S14SPA</li> <li>- 24 SENSORES DE MOVIMIENTO ESTÁNDAR MARCA DSC CONOCIDOS COMO PIR. CÓDIGO LC100PI</li> <li>- 24 MAGNÉTICO LIVIANO MARCA DSC. CODIGO R304</li> <li>- 12 MONEY CLIP PARA CAJA MARCA DSC.</li> <li>- 12 TRANSFORMADORES DE 16.5V, 40ª CÓDIGO 1361-GT</li> <li>- 12 BATERÍAS MARCA PROTEGE DE 12V 7AH SELLADA DE ÁCIDO-PLOMO. CÓDIGO ROM</li> <li>- 12 SIRENAS DE 30W PARA ALARMA DSC DE 2 TONOS COLOR BLANCO. CODIGO SD30W</li> <li>- 12 BOTONES DE PÁNICO PARA EMERGENCIAS. CÓDIGO SS-075CQ</li> <li>- 1440 METROS DE CABLE PARA ALARMA DE DOS PARES. CODIGO GCE-003</li> <li>- MATERIALES VARIOS (GRAPAS, CAJAS DE PLÁSTICO, CAÑUELAS DE %) CÓDIGO MATT</li> <li>- 12 COMUNICADORES IP MARCA TRIKDIS PARA LÍNEAS DIGITALES. CODIGO E16</li> <li>- MATERIALES VARIOS</li> </ul> <p>INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN.</p>	12 SUCURSALES DEL CEFAFA	<p>INSTALACIÓN Y MONITOREO EN QUINCE 15 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FECHA QUE GERENCIA DE ADQUISICIONES REMITIÓ NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REF. N°41-2022/CEFAFA, .....</p> <p>A PARTIR DEL DÍA 09MAY022,</p>	\$6,215.00
		12 SERVICIO MENSUAL DE MONITOREO NOTIFICACIÓN Y REACCIÓN PNC HASTA POR 8 MESES.	12 SUCURSALES DEL CEFAFA	15 DÍAS HÁBILES	\$2,061.12
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA</b>					<b>\$8,276.12</b>

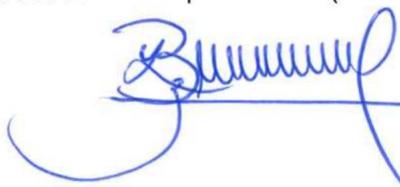
**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN ESPECIFICACIONES**

**TÉCNICAS:** El servicio de Instalación y Monitoreo de Sistema de Alarmas, será por medio de panel de alarma, atendiendo inmediatamente todos los eventos de emergencia, tales como robo, asalto o pánico, fuego etc. El servicio de monitoreo remoto de alarmas consiste en vigilar de manera electrónica los sucesos y eventos que se registran en los dispositivos de seguridad instalados en las sucursales, los siete días de la semana, para lo cual se contará con un grupo de operadores capacitados en el rubro ante cualquier evento de activación, para brindar el servicio, ante cualquier evento que ocurriera en sistema comprometiéndose para ello a suministrar e instalar nuevos paneles

de alarma para las doce (12) sucursales del CEFAFA, las cuales incluyen para cada una los siguientes elementos: a) Un (1) panel de Alarma; b) Dos (2) sensores de Movimiento Estándares, c) Dos (2) sensores magnéticos livianos; d) Una 1 sirena de 30 W; e) Un (1) botón de pánico alámbrico o inalámbrico; f) un (1) comunicador para líneas digitales o parecido; g) un (1) Money Clip para caja; además la contratada se compromete a: 1. prestar el servicio de monitoreo en horario veinticuatro/siete (24/7) a los sistemas de alarmas de las sucursales que más adelante se relacionan, incluyendo apertura y cierres de las mismas, 2. A reportar de manera oportuna e inmediata al Coordinador de Seguridad y Administrador de Contrato, del CEFAFA, a partir de la instalación y puesta en marcha del sistema de monitoreo que estará activada hasta las cero cero horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. 3. A que el servicio de monitoreo correspondiente al mes de mayo será cobrado proporcionalmente de acuerdo a la fecha de instalación. 4. A brindar soporte técnico y diagnóstico de fallas durante la vigencia del servicio de monitoreo. 5. A asegurar la comunicación con el sistema de alarma, tomando en cuenta que las sucursales utilizan telefonía IP. 6. Presentar protocolo de llamadas a personal de seguridad o Policía Nacional Civil, en caso de activarse por Intrusión la alarma por sensor o por el botón de pánico. 7. A brindar un reporte de aperturas y cierre de cada sala de venta. 8. A los traslados de los equipos del sistema de alarma al momento del cierre o traslado de alguna sucursal durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el Administrador de Contrato, sin costo adicional para CEFAFA, en cuanto a los materiales a utilizar para la instalación del equipo ya sea cable, canaletas, grapas, u otros. 9. A incluir en el sistema de alarma una batería de libre mantenimiento que permita funcione por un periodo adicional de tiempo en caso de un corte en la energía eléctrica. 10. A responder por los daños, si los hubiere, en los bienes e infraestructura de CEFAFA, durante la instalación de los equipos de alarma. **CLÁUSULA CUARTA: OTRAS**

**CONSIDERACIONES DEL SERVICIO:**

La contratada también se compromete a: i) Brindar capacitación a personal técnico para el uso adecuado del equipo a suministrar; y que de acuerdo a los equipos ofertados y adjudicados dichos dispositivos a ser monitoreados serán propiedad de CEFAFA, los cuales previa aceptación del servicio, se procederá a realizar visita técnica para verificar el buen funcionamiento de cada dispositivo a efectos de garantizar la efectividad y funcionalidad en la comunicación, ji) De encontrarse dañado o inservible un dispositivo, este será reportado para que se realice el proceso correspondiente (sustitución o reparación por parte del


cliente, a excepción de robo o daño por terceros) procediendo inmediatamente a configurar el panel, zonificando cada uno de los dispositivos existentes para ser monitoreados por la central de monitoreo SIETE/VEINTICUATRO. iii) La central reportará cualquier evento que ocurriera en sistema como: 1) Alarma de robo. 2) Emergencia médicas, policiales o por incendios. 3) Pruebas periódicas del sistema de alarmas, y 4) Aperturas fuera de horarios, entre otras señales. Y demás estipulaciones presentadas en la oferta adjudicada, que forman parte del presente contrato. La ubicación de las sucursales de CEFAFA que contarán con el sistema de alarmas es la siguiente:

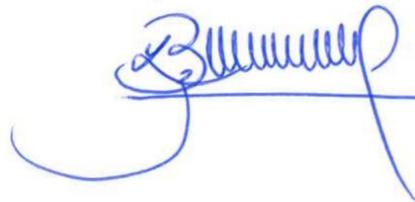
**UBICACIÓN DE SUCURSALES DEL CEFAFA.**

<b>N</b>	<b>Sucursal</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b>
1	BESM	2514-4978	Carretera Troncal del Norte, Ex Guardia Nacional, San Salvador.
2	SANTA TECLA	2514-4976	Centro Comercial Plaza Camelot, Locales N° 8 y 9 Contiguo a Casa de la Cultura, Santa Tecla.
3	UNICENTRO SOYAPANGO	2514-4985	Centro Comercial Unicentro Soyapango, Local N° 74, Soyapango.
4	SAN MIGUELITO	2514-4981	5a Avenida Norte y 31 calle Poniente, locales 4 y 5, San Miguelito, San Salvador.
5	SAN VICENTE	2514-4989	1ª Calle Poniente Hernán y Miranda, Contiguo a 5ª Brigada de Infantería, San Vicente.
6	AHUACHAPÁN	2514-4974	Barrio el calvario, segunda avenida norte #3-4, frente a parque Bernardino Zamora, Ahuachapán.
7	SONSONATE	2514-4973	1ª Calle Poniente y 3 Av. Norte N° 3-1, Centro de Sonsonate, Sonsonate.
8	SENSUNTEPEQUE	2514-4988	1ª Calle Poniente y Av. Libertad N° 2, Contiguo al DM 2, Sensuntepeque, Cabañas.
9	CHALATENANGO	2514-4975	3ª Av. Sur y Calle Miguel Plácido Peña, Contiguo a Catedral, Chalatenango.
10	COJUTEPEQUE	2514-4987	1ª Calle Ote. Contiguo al DM 5 Reclutamiento y Reserva, Cojutepeque.
11	APOPA	2514-4980	Centro Comercial Peri Plaza Apopa, Local N°4, Km. 12 1/2 Carretera Troncal del Norte, San Salvador.
12	SAN MARCOS	2514-4982	Zona Industrial Calle Rigoberto Alvallero Local N° 4, contiguo a Terminal del Sur, San Marcos, San Salvador.

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES NECESARIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL CONTRATANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

1) El Contratante debe mantener actualizada la plantilla de los contactos o personas encargadas a llamar y la lista de los usuarios vigentes, contactos de emergencias y administradores del servicio autorizados para el manejo y la

administración del sistema de alarma y el servicio de monitoreo y que tienen la responsabilidad de brindar el apoyo necesario exigido por la CMR (control de monitoreo y respuesta) ante la atención de cualquier señal de alarma. 2) Mantener actualizada la información de los números telefónicos de contacto de las personas registradas como usuarios, contactos o administrativos del sistema de alarma (Móviles, Fijos, E-mails, etc.) 3) Informar al CMR (control de monitoreo y respuesta) acerca de cualquier cambio en los horarios para la operación del sistema de alarma, así estos cambios sean tan solo para apertura o un cierre específico. 4) Al recibir la clave maestra el contratante asume total responsabilidad sobre la administración de los usuarios que operarán el sistema de alarmas por lo que deberá reportar a la central de monitoreo cualquier cambio que se realice sobre la información. 5) También es total responsabilidad del contratante notificar cualquier retiro o inclusión de personas registradas en la información confidencial como contacto para emergencias o como administrativo, así como el reporte de cualquier cambio en la información de contacto de la misma. Recomendando que existan por lo menos dos funcionarios o encargados con nivel de autoridad administrativo. 6) Para la notificación a CRESE, S.A. DE C.V., de estas novedades relativas a la información confidencial, deberá enviar documento escrito el cual deberá firmar una persona con nivel de autoridad administrativo o el Representante legal. Este documento debe ser enviado haciendo uso de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico siguiente:  se recomienda por seguridad, que la solicitud sea enviada desde un servicio de correo electrónico institucional, y no por servicios de direcciones de correo electrónico de servidores públicos como Hotmail, yahoo, gmail, starmedia, etc.) 7) El documento debe contener de forma clara el nombre razón social del contratante, el nombre y dirección del lugar donde se instalará el sistema de alarmas (sin abreviaturas), el o los nombres del o los usuarios que se actualizarán y que tipo de actualización es requerida para cada usuario (asignación, cambio o eliminación). 8) No se atenderán solicitudes de actualización de información confidencial generadas por el contratante a través de llamada telefónica bajo ninguna circunstancia. En caso que la solicitud de actualización de información implique una visita técnica, esta será programada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Si dentro de la solicitud se establece un horario específico para la prestación del servicio técnico se debe considerar entonces que la solicitud debe realizarse con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha en la cual se requiere el servicio. Si el contratante ya posee la clave maestra la visita técnica generará un costo y le será facturada, según contrato y acuerdos



CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

establecidos en el momento de la adquisición del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo máximo **OCHO MESES**, el cual se iniciará a contar del mes de mayo de dos mil veintidós y vencerá en el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TIEMPO DE RESPUESTA A VISITAS TÉCNICAS:** Los requerimientos serán siempre direccionados de inmediato a los técnicos de soporte quienes se encargan de programar y garantizar el cumplimiento del requerimiento. El encargado del Departamento de Monitoreo notifica al encargado del área técnica de CRESE, S.A. DE C.V., el servicio técnico solicitador y coordinará lo necesario para el cumplimiento del mismo, este requerimiento será atendido en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES, contadas desde el momento de recibir la solicitud de fallas sobre el servicio por parte del encargado de la institución contratante. **CLÁUSULA OCTAVA: MONTO Y PLAZO DE ENTREGA:** **A. MONTO:** El monto total del presente Contrato es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,276.12)**, cantidad que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **B. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de entrega del suministro del sistema de alarmas e instalación a satisfacción de CEFAFA es de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la adjudicación a la contratista. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:** El monto por los servicios prestados será cancelado en proporción al tiempo de servicio prestado, quedando establecido: A) Que el primer pago será por el suministro e instalación del sistema de alarmas en todas las sucursales relacionadas, más la primera cuota correspondiente al mes de mayo/2022, la cual se realizará de forma proporcional al servicio que se haya prestado a la fecha. El monto total de pago para el suministro e instalación del sistema de alarma para las doce sucursales del CEFAFA es por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES, con IVA incluido:

SUMINISTRO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO TOTAL CON IVA
POR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALARMA.	PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA	\$6,215.00

B) El resto del monto será cancelado de forma mensual, mediante SIETE cuotas, a partir del mes de junio, cada una de ellas por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$257.64)**, dichas montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cuota correspondiente a mayo se pagará de forma proporcional según el servicio prestado **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO:** Todo pago se hará de forma mensual, treinta días después de prestado el servicio, para el trámite de Quedan respectivo, la Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA, quedando establecido que todos los pagos incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, la Prestación de Servicios (IVA). **DATOS QUE DEBE CONTENER EL: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL:** Este la siguiente información: NIT DE CEFAFA:

número de Registro Contable:

dirección: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; y número de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

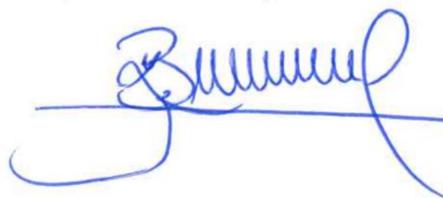
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato Titular al Técnico de Soporte Informático: **ISRAEL CONTRERAS**, ante la contratada, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas,


incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato. Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, cualquiera de los instrumentos o documentos regulados en el artículo 34 RELACAP, dichas Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al VEINTE (20%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de diez días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios; garantía que tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de la firma del respectivo contrato; la citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la contratada, cuando haya llegado su vencimiento, b) **GARANTÍA POR DESPERFECTO DE FÁBRICA**: El equipo suministrador e instalado objeto de este contrato, deberá contar con una garantía de DOS AÑOS por desperfectos de fábrica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por CEFAFA, y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES.** Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la Institución Contratante en concepto de daños y perjuicios. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la contratante y la Contratada o su personal. **CLÁUSULA DECÍMA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las



causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante afectos al contrato de servicios que se están contratando; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN CEFAFA N°37/2022 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMA PARA 12 SUCURSALES DEL CEFAFA AÑO 2022", estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse **HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga

dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL**, Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Contratación Directa, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Para efectos judiciales se someten expresamente a los Juzgados de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén

CONTRATO N°105- LG N°37/2022 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA DE ALARMAS PARA DOCE SUCURSALES DE CEFAFA, AÑO 2022

obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA:**

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **siete** folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
ERICK OMAR ALVARENGA LAM  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD CRESE, S.A. DE C.V.



  
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES  
NOTARIA

